

## EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

## **AVISA**

## A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. 54001-3121-002-2017-00196-00, respecto del predio rural denominado EL TESORO, ubicado en el corregimiento Banco de Arena, municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, con un área georreferenciada de 13 Ha + 1560 M2, inmerso en el predio de mayor extensión denominado LA GLORIA identificado con número predial 54-001-00-03-0003-0081-00 y folio de matrícula inmobiliaria número 260-23271, alinderado así: NORTE: Partiendo desde el punto 302 en línea quebrada en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 301 con distancia de 238 m y colindando con FAMILIA ROMERO. ORIENTE: Partiendo desde el punto 305, con distancia de 829 m y colindando con la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SUR: Partiendo desde el punto 305 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 306 con distancia de 135 m y colindando con CAÑO. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 306 en línea quebrada en dirección Noroccidente que pasa por el punto 303 hasta llegar al punto 306 en línea quebrada en dirección Noroccidente que pasa por el punto 303 hasta llegar al punto 302, con distancia de 717 m y colindando con VÍA VIGILANCIA – VENEZUELA.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los (23) días del mes de Marzo de 2018.

IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA Secretaria